



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
9 de marzo de 1999
Español
Original: árabe e inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Segundo período de sesiones

Viena, 8 a 12 de marzo de 1999

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con especial atención a los artículos 1 a 3

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos relativas al proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Kuwait: enmiendas al proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

1. Habiendo recibido la versión árabe del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/L.1/Add.2 de 27 de enero de 1999), el Estado de Kuwait tiene los siguientes comentarios que formular sobre el mencionado proyecto (artículos 1, 2, 2 *bis* y 3).

Artículo 1

2. El Estado de Kuwait propone prescindir del texto del párrafo 2 de este artículo puesto que las disposiciones del párrafo 1 del mismo artículo exponen adecuadamente el objeto de la Convención y la obligación que tienen los Estados Partes de adoptar las medidas especificadas en ese párrafo.

Artículo 2

3. Proponemos suprimir la palabra “prevención” del párrafo 1 de este artículo, que en tal caso se leería como sigue:

“Salvo si se dispone otra cosa, la presente Convención se aplicará a los delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, según se define en el

* Se vuelve a distribuir por razones técnicas.

artículo 2 *bis*, y a los delitos tipificados en los artículos 3 y 4, así como a la investigación y enjuiciamiento de los mismos.”

La razón de esta propuesta es que, según su título, el artículo 2 tiene por objeto el ámbito de aplicación, prescindiendo de consideraciones de prevención o tolerancia.

4. Proponemos suprimir el inciso c) del párrafo 2 por cuanto la disposición relativa al blanqueo de dinero es tema del inciso a) del párrafo 3.

5. Proponemos añadir al inciso f) del párrafo 3, relativo a los actos regulados en las convenciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo, la siguiente oración: “que entren en el ámbito de la definición especificada en el artículo 2 *bis* del proyecto de convención” de modo que la disposición no sea común a los delitos de terrorismo y exista una distinción entre los actos de terrorismo objeto de la Convención y cualesquier otros actos de terrorismo no contemplados en ella.

Protocolos

6. En sus primeros comentarios (A/AC.254/CRP.5 de 19 de enero de 1999), el Estado de Kuwait señaló que los protocolos se consideraban instrumentos por separado y que era facultativo para los Estados Partes hacerse Parte en ellos. Este punto de vista lo compartieron otros países.

Artículo 2 bis, Definiciones

7. Proponemos suprimir los apartados i) y ii) del inciso b), a condición de que la duración de la pena se fije en tres años, así como insertar la siguiente frase: “conforme a las disposiciones del derecho interno de los Estados Partes”. Con ello se especificaría lo que deja sin especificar la expresión “delito grave” y se incluirían las disposiciones de los apartados i) y ii) del inciso b), que, en consecuencia proponemos suprimir.

8. Apoyamos la aprobación de las dos variantes mencionadas en los incisos f) y j) de este artículo, por lo que debiera insertarse también la frase: “de un delito regulado por la presente Convención”.

9. Hacemos referencia a la mención previamente formulada por el Estado de Kuwait en sus comentarios presentados al Comité Especial en su primer período de sesiones (A/AC.254/CRP.5, de 19 de enero de 1999), así como a la propuesta indicada en el documento A/AC.254/L.6, de 21 de enero de 1999, en relación con el artículo 29 del proyecto de convención.